



Radicado: D 2023070005694

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

### DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2023070004772 del 26/10/2023.

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

A través del Decreto 2023070004772 del 26/10/2023, se dio por terminado el nombramiento a la señora Ana Katherine Loaiza Jaraba, identificada con cedula de ciudadanía número 43.974.690, quien se encontraba nombrada en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, nivel básica secundaria – Área de Artística - Danzas - en la Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya del Municipio de Amalfi esto en razón de que dicha plaza fue cubierta con un servidor nombrado en periodo de prueba.

A través de comunicado radicado con número 2023010496524 del 09/11/2023, la señora ANA KATHERINE LOAIZA JARABA, interpone recurso de reposición frente al Decreto 2023070004772 del 26 de octubre de 2023, a través del cual se dio por terminado el nombramiento en vacante temporal, exponiendo como sustento de la solicitud que formula las siguientes consideraciones:

Expone la señora Ana Katherine Loaiza Jaraba, que en la actualidad están bajo su responsabilidad sus padres, el señor José Olmedo Loaiza quien indica tiene una discapacidad no legalizada, que le permite trabajar de vez en cuando en carpintería, con una edad de 78 años de edad, y la señora María Dolores Jaraba con una edad de 68 años, ama de casa con medicación para la presión y el corazón.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

Relata que sus padres no están afiliados a la seguridad social porque siempre tienen mejor atención en el Sisben y que nunca fueron afiliados a caja de compensación familiar dado que nunca fue asesorada al respecto.

Indica que la terminación del nombramiento del contrato en el mes de octubre del año en curso y faltando un mes para la culminación del año escolar, pone en riesgo su estabilidad económica y emocional, ya que en esta fase del año es difícil lograr ubicación laboral, entre otras situaciones de orden económico que relaciona, es por ello que indicia que la terminación del nombramiento le generó afectación de sus derechos, que por ello que solicita:

*"(...) PRIMERA: Que se modifique el D 2023070004772 Fecha: 26/10/2023 Por el cual se nombra en periodo de prueba unos docentes, se da por terminado unos nombramientos provisionales en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones en su ARTICULO PRIMERO que establece:*

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Terminar el nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagados con recursos del Sistema General de Particiones a los educadores que a continuación se relacionan, en los*

*establecimientos educativos y municipios que se detallan, según lo expuesto en la parte motiva:*

**SEGUNDA:** *Que como consecuencia de la modificación del Decreto 2023070004772 Fecha: 26/10/2023 Por el cual se nombra en periodo de prueba unos docentes, se da por terminado unos nombramientos provisionales en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones en su ARTICULO PRIMERO, se me permita continuar laborando.*

**TERCERA:** *Que se me permita continuar laborando hasta que el acto administrativo cobre firmeza. (...)"*

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Ana Katherine Loaiza Jaraba, es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal de la recurrente, es de señalar que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

*"(...) a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.*

*b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (...)"*



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que “la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo”.

Donde concretamente en el asunto en estudio, la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora Ana Katherine Loiza Jaraba obedeció a que a través del decreto recurrido fue nombrada en periodo de prueba la señora Eliana Milena Urrego, identificada con cedula de ciudadanía 1085253229, como docente del Área de Artística – Danzas, en la Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya en el Municipio de Amalfi, previo a superar de manera satisfactoria el proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022.

De otro lado, respecto a los derechos laborales señalados como vulnerados y las situaciones de orden familiar que relata la recurrente, al respecto es de tener en consideración que los mismos no están definidos en la jurisprudencia constitucional y la Directiva Ministerial 24 de 2023, como criterios a tener en cuenta para la definición de los servidores destinatarios de continuidad.

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación de la señora Loiza Jaraba, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

“Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia SU 446 de 2011 unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.** (Negrilla fuera de texto)".

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la "estabilidad laboral reforzada" de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro,** en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada. (negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12).

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló: "En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.**

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2023070004772 del 26 de octubre de 2023, que dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva de la señora Ana Katerine Loaiza Jaraba.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer el Decreto 2023070004772 del 26 de octubre de 2023, que efectuó terminación del Nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva de la señora ANA KATERINE LOAIZA JARABA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.974.690, como docente de aula en educación básica secundaria- Área de Artística - Danzas de la Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya del Municipio de Amalfi de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte considerativa.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora ANA KATERINE LOAIZA JARABA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.974.690, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno, toda vez que para los efectos del acto recurrido la Secretaría de Educación de Antioquia no tiene superior funcional.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Subsecretario Administrativo ( E ) Edwin Gilberto Acevedo Duque		15-12-23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Director de Talento Humano	Andrés Mauricio Montoya	15-12-23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		14(12)
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria	Maida Bedoya L.	13/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.